LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2021-2-0356-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIPAN TIPAN-CASTILLA-AREQUIPA

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS ANEXOS DE TAGRE, CHUPACRA, PARACOLCA,YACMES Y TIPAN DEL DISTRITO DE TIPAN, PROVINCIA DE CASTILLA, REGIÓN AREQUIPA "

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

18 DE OCTUBRE DE 2021

AREQUIPA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

0729

0042021203560 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 004-2021-2-0356-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS ANEXOS DE TAGRE, CHUPACRA, PARACOLCA, YACMES Y TIPAN DEL DISTRITO DE TIPAN, PROVINCIA DE CASTILLA, REGIÓN AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control Específico y alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	5
	1. Indebida aprobación de ampliación de plazo n.° 2 e inadecuada verificación por parte del comité de recepción de obra ocasionó inaplicación de penalidad por el importe de S/ 498 301,02.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	26
V.	CONCLUSIONES	26
VI.	RECOMENDACIONES	27
VII.	APÉNDICES	27

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2021-2-0356-SCE

"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 Y RECEPCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS ANEXOS DE TAGRE, CHUPACRA, PARACOLCA, YACMES Y TIPAN DEL DISTRITO DE TIPAN, PROVINCIA DE CASTILLA, REGIÓN AREQUIPA"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tipan, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0356-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 0372-2021-OCI/MPCASTILLA de 23 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ampliación de plazo n.° 2 y recepción de la obra "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en los anexos de Tagre, Chupacra, Paracolca, Yacmes y Tipan del distrito de Tipan, provincia de Castilla, región Arequipa"; se han realizado cumpliendo con las disposiciones establecidas en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Establecer si la ampliación de plazo n.° 2 de la Obra, se realizó de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

- Establecer si la recepción de obra, se realizó de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, se inició en mérito al oficio n.° 001040-2020-CG/GRAR de 29 de diciembre de 2020, en el cual la Gerencia Regional de Control de Arequipa adjuntó información emitida por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural-PNSR del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre el monitoreo de la ejecución de la obra denominada "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en los anexos de Tagre, Chupacra, Paracolca, Yacmes y Tipan del distrito de Tipan, provincia de Castilla, región Arequipa", en adelante "Obra"; por lo que, de la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

revisión y análisis a la documentación que sustenta la ampliación de plazo n.° 2 y recepción de la Obra, se advirtió presuntas irregularidades.

Alcance

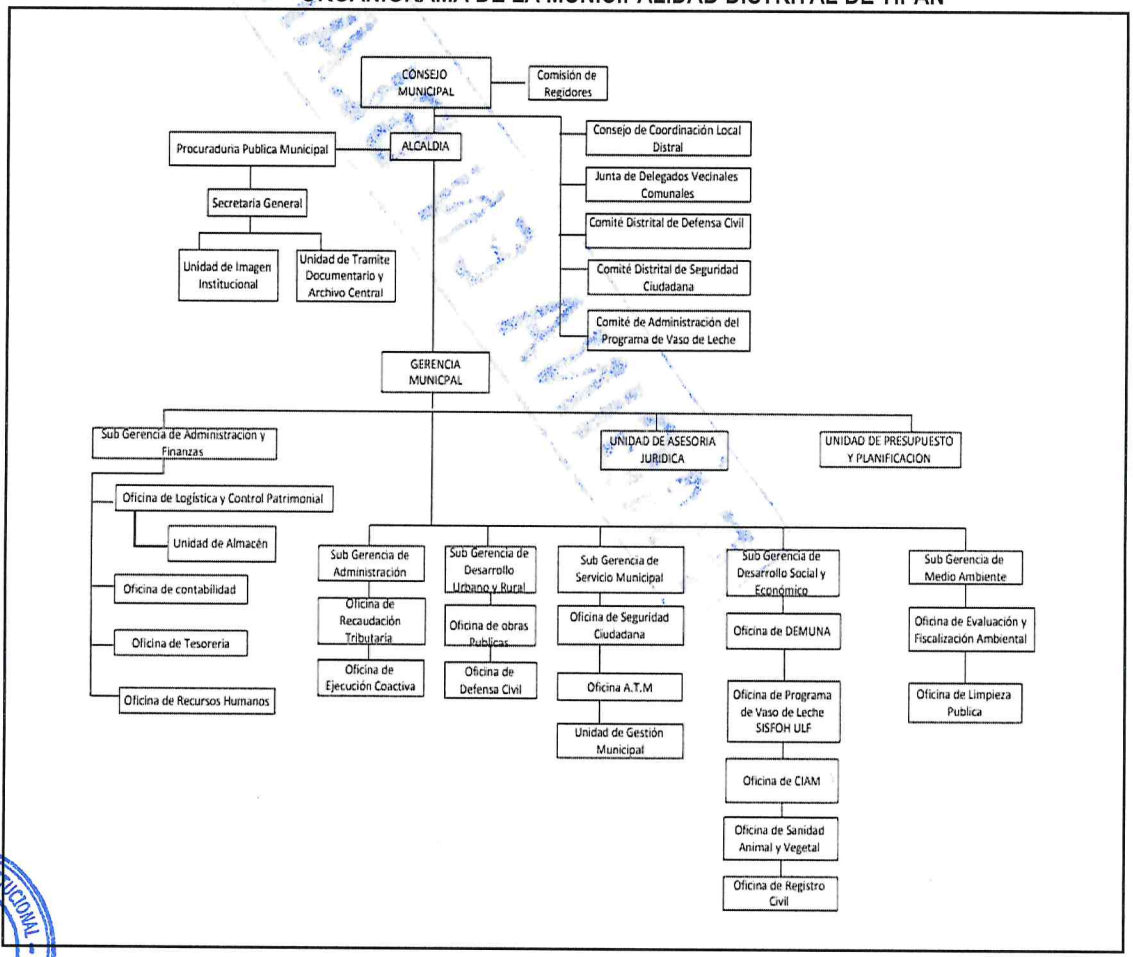
El alcance del presente servicio de control a hechos con presunta irregularidad está comprendido entre el período de 1 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Tipan se encuentra regulada por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.° 27972 y es una Entidad con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIPAN



Fuente: Estructura orgánica vigente de la Municipalidad Distrital de Tipan, alcanzada mediante oficio n.° 199-2021-MDT de 24 de junio de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA – JEFE DE OCI

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, precisar que no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, contando con la conformidad respectiva, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 45**.

Además, señalar que la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla y se comunicó el *"Formato de declaración jurada de datos personales en el marco de la notificación electrónica en el Sistema Nacional de Control"* a las personas comprendidas en los hechos materia de control; sin embargo, una de ellas no culminó con la activación y la otra no remitió el documento suscrito, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO IRREGULAR

INDEBIDA APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 E INADECUADA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA OCASIONÓ INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR EL IMPORTE DE S/ 498 301,02.

De la revisión y análisis a la documentación que sustenta la ampliación de plazo n.° 2 y recepción de la Obra, se verificó que el jefe de Obras Públicas otorgó la conformidad para dicha ampliación, pese a la improcedencia de la misma, debido a que ya se contaba con autorización para el cruce de vías de la carretera AR 106; asimismo, se verificó que el Comité de Recepción de Obra procedió a su recepción, pese a que no se culminaron conexiones de red de agua en la carretera asfaltada Tipan – Tagre y acabados en la Planta de Tratamiento (PTAR) de Tagre, trabajos que debían ejecutarse conforme a lo establecido en el Expediente Técnico.

Situación que transgredió lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cláusulas del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDT (primera convocatoria) orientada a la ejecución de la Obra; lo que generó que la Municipalidad Distrital de Tipan no haya cobrado penalidad alguna al Contratista por el retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 498 301,02.

Los citados hechos se detallan a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

ANTECEDENTES

Como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2018- MDT, primera convocatoria, orientada a la ejecución de la Obra, se otorgó la buena pro al Consorcio

RM[1], en adelante el "Contratista", generándose la suscripción del contrato n.° 002-2018-MDT/PS/AS de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, bajo el sistema de contratación de precios unitarios por S/ 7 739 422,48 entre el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tipan, en adelante la "Entidad", y el representante legal del Contratista, en los términos y condiciones siguientes:

> ***"CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA***
> *La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra".*
>
> ***"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES***
> *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$
>
> *Donde:*
> ***F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;***
> *Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.*
> *(...)*
> *Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.*
> *La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)".*

En mérito al contrato suscrito, se detalla los datos generales de la ejecución de la Obra en el cuadro n.° 1, siendo la ampliación de plazo n.° 2 y la recepción de obra, materia de evaluación por parte de la Comisión de Control.

CUADRO N° 1
FICHA TÉCNICA DE LA OBRA

Del Contratista		
Empresa	Consorcio RM Designa a RM Ingenieros SAC	
	Conformado por RM INGENIEROS SAC, PARADIZO SRL y JK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES	
Ruc n.°	20494913012	
Domicilio legal	Camino La Huelga n.° 8 -Ica-Ica-Ica.	
Representante legal	Nivia Bereniz Rosales Serna	
Cargo	Representante Legal	
DNI Representante legal	45236394	
De la Supervisión		
Empresa y/o persona natural	Consorcio GOAR & FEBRES	Desde 10-07-2018 hasta 8-08-2019[2]
	Pedro Aparicio Arróspide	Desde 12-08-2019 hasta 15-10-2019[3]

[1] Conformado por RM INGENIEROS SAC, PARADIZO SRL, JK CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAC.
[2] Según acta de inicio de obra y cuaderno de obra asiento n.° 538 de 8 de agosto de 2019.
[3] Según cuaderno de obra asiento n.° 541 de 12 de agosto de 2019 y asiento n.° 648 de 15 de octubre de 2019.

	Julio César León Pacheco	Desde 16-10-2019 hasta 16-12-2019[4]	
Plazos de ejecución contractual			
Entrega de terreno	09/07/2018	Documento	Acta de entrega de terreno
Inicio de Obra	10/07/2018	Documento	Acta de inicio de obra
Monto de Obra	7 739 422,48	Contrato n.° 002-2018-MDT/PS/AS de 25 de junio de 2018.	
Plazo de ejecución	330 días calendarios	Contrato n.° 002-2018-MDT/PS/AS de 25 de junio de 2018.	
Fecha prevista de término de Obra	04/06/2019		
Suspensión Obra n.° 1	12 días calendarios	De acuerdo al acta de suspensión de plazo de 25 de enero de 2019 (del 26-01-2019 al 06-02-2019).	
Suspensión Obra n.° 2	53 días calendarios	De acuerdo al acta de suspensión de plazo de 7 de febrero de 2019 (del 07-02-2019 al 31-03-2019).	
Nueva fecha prevista de término de Obra	08/08/2019	Acta de reinicio de ejecución de obra de 29 de marzo de 2019.	
Ampliación de plazo n.° 1	72 días calendarios	Resolución de Alcaldía n.° 086-2019-MDT de 24 de mayo de 2019.	
Nueva fecha prevista de término de Obra	19/10/2019		
Ampliación de plazo n.° 2	12 días calendarios	Resolución de Alcaldía n.° 168-A-2019-MDT/ALC de 17 de octubre de 2019.	
Término real de Obra	31/10/2019		
Plazo total	414 días calendarios	De acuerdo al contrato suscrito y aprobaciones de ampliaciones de plazo sin incluir suspensiones de plazo.	
Pliego/ Acta de observaciones en la recepción de Obra	14 y 15 de noviembre 2019	El comité de recepción de obra realizó acta de observaciones a la ejecución de Obra el 15 de noviembre de 2019.	
Recepción de Obra	02/12/2019	De acuerdo a acta de recepción de obra de 2 diciembre de 2019.	
De las ampliaciones de plazos, adicionales y/o deductivos de Obra			
Deductivo de Obra	Si hubo	Motivo	Deficiencias expediente técnico.
Monto de Deductivo	S/ 2 691 028,34		Resolución de Alcaldía n.° 086-2019-MDT de 24 de mayo de 2019.
Adicional de Obra	Si hubo	Motivo	Partidas nuevas y mayores metrados.
Monto de Adicional	S/ 2 656 106,17		Resolución de Alcaldía n.° 086-2019-MDT de 24 de mayo de 2019.
Ampliación de plazo n.° 1	Si hubo	Motivo	Tiempo para poder ejecutar las actividades propuestas en el adicional. Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 086-2019-MDT de 24 de mayo de 2019.
Ampliación de plazo n.° 2	Si hubo	Motivo	Falta de autorización para corte de vías. Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-A-2019-MDT/ALC de 17 de octubre de 2019.

Fuente: Informe técnico n.° 002-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 13 de setiembre de 2021.
Elaborado por: Especialista técnico de la Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

[4] Según cuaderno de obra asiento n.° 650 de 16 de octubre de 2019 y carta n.° 010-2019-S.O.I.JCLP de 16 de diciembre de 2019.

II. EN RELACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 DE LA OBRA

De la revisión a la documentación que sustentó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, se advierte que, con carta n.° 046-2019-CONSORCIO RM/YDVN-RO de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el Residente de obra[5] solicitó[6] a la Entidad la ampliación de plazo por 40 días calendarios, basando su sustento en seis (6) situaciones (detalladas en el cuadro n.° 2); dentro de las cuales, se solicitó ampliación de plazo *"por la falta de autorización para el cruce de vías de la carretera AR 106"*.

Posteriormente, Carlos Enrique Ramos Salinas, jefe de Obras Públicas remitió la solicitud de ampliación de plazo mediante carta n.° 031-2019/MPT de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, al supervisor de obra[7] **(Apéndice n.° 7)** para la emisión de su pronunciamiento; quien mediante informe n.° 001-2019-SUP-PAA emitido el 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)** y recibido por Mesa de Partes de la Entidad el 22 de octubre de 2019, se pronunció respecto a todas las causales propuestas por el Residente de obra; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
CAUSALES PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2

N°	Causales presentadas por el Residente de Obra para la Ampliación de Plazo n.° 2 por 40 días, según Carta n.° 046-2019-CONSORCIO RM/YDVN-RO[8] de 1 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 5).	Opinión del Supervisor de Obra Pedro Aparicio Arrospide, mediante Informe n.° 001-2019-SUP-PAA[9] recepcionado el 22 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 8) por la Entidad.	Opinión del último Supervisor de Obra Julio César León Pacheco, mediante Informe n.° 001-2019-MDT-JCLP[10] de 16 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 9).	Análisis por el Especialista Técnico según Informe Técnico n.° 002-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 10).
1	*"Demora en la Entrega de los Permisos y/o Autorizaciones que ocasiono el Retraso en la Ejecución de las PTAR del Anexo Tipan y Tagre".*	*"**La Supervisión** desestima esta causal porque los PETARES se van a concluir en el tiempo previsto.*	*"Al respecto se indica que, a la fecha de elaboración del presente informe, la ejecución del PTAR de los anexos de Tipan y Tagre se encuentran a nivel de instalación de cercos perimétricos, por lo que **NO ES PROCEDENTE** una ampliación de plazo por esta causal".*	Con asiento n.° 425 del cuaderno de obra de 05 de junio de 2019, se señala que: *"(...) Se deja constancia que a la fecha no se puede aperturar el frente de trabajo de la PTARs en el sector de Tagre, sector Tipan-Paracolca (...), estos no cuentan con permisos arqueológicos (...), generando retrasos por causas no atribuibles al Contratista".* Por otro lado, según cuaderno de obra con asiento n.° 482 de 08 de julio de 2019, se señala que: *"(...) donde se ubica la PTAR de Tipan-Paracolca se inicia la limpieza y desinfección de las estructuras de la PTAR (...)"*; asimismo, según cuaderno de obra con asiento n.° 494 de 15 de julio de 2019, se señala que: *"(...) Se da inicio a los trabajos de excavación de zanjas en forma manual del tanque INHOFF de la PTAR del Anexo Tagre".* Posteriormente, mediante carta n.° 046-2019-CONSORCIO RM/YDVN-RO de 1 de octubre de 2019, la Contratista solicita ampliación de

[5] El ingeniero Yván Darwin Vega Nolazco asumió la residencia de obra desde el 3 de junio de 2019, según asiento de cuaderno de obra n.° 421.

[6] Cabe señalar que el artículo 170° del RLCE referido al procedimiento de ampliación de plazo, en el numeral 170.1. señala lo siguiente: *"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*

[7] Pedro Aparicio Arrospide, supervisor de obra desde el 12 de agosto de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 130-2019-MDT, según asiento de cuaderno de obra n.° 541, hasta el 15 de octubre de 2019. Al respecto, precisar que según registro n.° 1316 **(Apéndice n.° 7)** del cuaderno de documentos recibidos de Alcaldía del período 2019, con fecha 16 de octubre de 2019, este presentó su renuncia a la supervisión de obra mediante carta n.° 09-2019-SUP-PAA.

[8] En el documento no se precisa un número de días por cada causal.

[9] El documento señala como fecha de emisión, el 9 de octubre de 2019.

[10] Documento presentado a la Comisión de Control, mediante carta n.° 002-2021-S.O.I.JCLP de 28 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

N°	Causales presentadas por el Residente de Obra para la Ampliación de Plazo n.° 2 por 40 días, según Carta n.° 046-2019-CONSORCIO RM/YDVN-RO[8] de 1 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 5).	Opinión del Supervisor de Obra Pedro Aparicio Arrospide, mediante Informe n.° 001-2019-SUP-PAA[9] recepcionado el 22 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 8) por la Entidad.	Opinión del último Supervisor de Obra Julio César León Pacheco, mediante Informe n.° 001-2019-MDT-JCLP[10] de 16 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 9).	Análisis por el Especialista Técnico según Informe Técnico n.° 002-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 10).
				plazo por 40 días calendarios, argumentando como una de las causales lo citado en el presente cuadro. Sin embargo, no se habría cumplido con el debido procedimiento, según el numeral 170.1[11] del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que, esta causal **NO ES PROCEDENTE.** Al respecto, cabe señalar que ambos supervisores señalan que la PTAR de Tagre y Tipan-Paracolca se concluirá dentro del plazo previsto.
2	*"Demora en la Entrega de los Permisos y/o Autorizaciones que ocasiono el Retraso en la Ejecución de Cisterna y Reservorio en el Anexo de Tagre Sector La Banda".*	*"**La Supervisión** desestima esta causal porque el Reservorio ya está concluido y la Cisterna debe concluirse antes del plazo de término de obras".*	*"Al respecto se indica que, a la fecha de elaboración del presente informe, la ejecución del Cisterna y Reservarlo en los Anexos de Tagre Sector La Banda se encuentra ejecutada al 100% por lo tanto **NO ES PROCEDENTE** una ampliación de plazo por esta causal".*	Según cuaderno de obra con asiento n.° 597 de 16 de setiembre de 2019, no justifica la demora referente a entrega de permisos y/o autorizaciones que pudiera ocasionar retrasos en la en la Ejecución de Cisterna y Reservorio en el Anexo de Tagre Sector La Banda, asimismo, no se cumplió con el debido procedimiento, según el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que, esta causal **NO ES PROCEDENTE.**
3	***"Por la falta de Autorización para el Cruce de Vías de la Carretera AR 106 que permitirá culminar con la Instalación de Tuberías"*** El énfasis es nuestro.	*"**La supervisión** deja constancia que la Entidad está haciendo los trámites correspondientes, **por lo que aún no se puede calcular la ampliación de plazo a favor del Contratista"*** El énfasis es nuestro.	*"Al respecto se indica que, en coordinaciones con la entidad y la Dirección Regional de Transportes (MTC) se dispondrá de las autorizaciones correspondientes en los siguientes días, por lo que **ES PROCEDENTE** una ampliación de plazo parcial de **12 DÍAS CALENDARIOS**, los cuales incluyen la autorización y la ejecución de dichas partidas".*	No corresponde debido a que, la causal para la aprobación de ampliación de plazo n.° 2, si fue atribuible al contratista, al haber contado con la Resolución Sub Gerencial n.° 003-2019-GRA/GRTC-SGI de 01 de abril de 2019, de parte de la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y comunicaciones, que autoriza el uso de derecho de vía incluyendo la actividad de corte transversal de la superficie de rodadura.
4	*"Disponibilidad de Terreno para la Instalación de la Cámara Rompe Presión en el Anexo de Tipan".*	*"**La supervisión** deja constancias que la Entidad está haciendo los trámites para lograr el permiso por parte del propietario de la casa, que colinda con la ubicación de la Cámara Rompe Presión, razón por la que aún no se puede determinar la procedencia de la ampliación de plazo solicitada".*	*"Al respecto se indica que, a la fecha de elaboración del presente informe, la instalación de la cámara rompe presiones se encuentra ejecutada, por lo que **NO ES PROCEDENTE** la ampliación de plazo por esta causal".*	No se cumplió con el debido procedimiento, según el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que, esta causal **NO ES PROCEDENTE.** Sin embargo, se logró culminar dentro del plazo contractual antes del 19 de octubre de 2019, tal como lo señala el supervisor Julio César León Pacheco, en el presente cuadro.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

[11] Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

N°	Causales presentadas por el Residente de Obra para la Ampliación de Plazo n.° 2 por 40 días, según Carta n.° 046-2019-CONSORCIO RM/YDVN-RO[8] de 1 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 5).	Opinión del Supervisor de Obra Pedro Aparicio Arrospide, mediante Informe n.° 001-2019-SUP-PAA[9] recepcionado el 22 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 8) por la Entidad.	Opinión del último Supervisor de Obra Julio César León Pacheco, mediante Informe n.° 001-2019-MDT-JCLP[10] de 16 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 9).	Análisis por el Especialista Técnico según Informe Técnico n.° 002-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 10).
5	*"Autorización para la disposición final de aguas".*	*"**La Supervisión** requiere mayor aclaración sobre la causal por disposición final de aguas".*	*"Al respecto se indica que, es de la entidad la responsabilidad de la disposición de aguas, lo que el contratista solo se disponga a efectuar trabajos contractuales, por lo tanto, **NO ES PROCEDENTE** la ampliación de plazo por esta causal".*	No fue un impedimento para la ejecución de partidas contractuales y de adicional de obra n.° 1 de las PTARs en Tagre y Tipan. Es por tanto que, no ocasionó retrasos ni paralizaciones, según la revisión del cuaderno de obra, por lo que, esta causal **NO ES PROCEDENTE.**
6	*"Por falta de Autorización con el Concesionario Eléctrico SEAL; para el Suministro de Energía Eléctrica en el Anexo Tagre Sector La Banda, que permitirá el funcionamiento de las Electrobombas para la Dotación de Agua Potable".*	*"**La Supervisión** deja constancia que los permisos ante SEAL están en trámite, por lo que aún no se puede determinar la procedencia de esta solicitud de ampliación de plazo".*	*"Al respecto se indica que, en coordinación con la entidad y es de conocimiento la tramitación del suministro de energía eléctrica está a cargo de la entidad, por lo que para la realización de las pruebas de buen funcionamiento se debe de considerar un Grupo Electrógeno, por lo tanto, **NO ES PROCEDENTE** la ampliación de plazo por esta causal".*	No fue un impedimento para la ejecución de partidas contractuales y de adicional de obra n.° 1 de la cisterna en el Anexo Tagre Sector La Banda, incluyendo la instalación de electrobombas. Es por tanto que, no ocasionó retrasos ni paralizaciones, según la revisión del cuaderno de obra, por lo que, esta causal **NO ES PROCEDENTE.**

Fuente: Informe técnico n.° 002-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Especialista técnico de la Comisión de Control.

Es preciso señalar que, Pedro Aparicio Arrospide, supervisor de la Obra presentó su renuncia mediante la carta n.° 09-2019-SUP-PAA, recibida por la Entidad con registro de Mesa de Partes n.° 1316 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**. Por lo que, la Entidad designó a Julio Cesar León Pacheco[12] **(Apéndice n.° 11)** para que cumpla las funciones de supervisor de Obra desde el 16 de octubre de 2019.

Ahora bien, en atención al informe n.° 001-2019-SUP-PAA[13] emitido el 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 8)** y recibido por Mesa de Partes de la Entidad el 22 de octubre de 2019, Carlos Enrique Ramos Salinas, jefe de Obras Públicas remitió a la Representante legal[14] del Contratista, mediante carta n.° 035-2019/MDT de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, el pronunciamiento del supervisor de obra sobre la ampliación de plazo por cuarenta (40) días calendarios, para el "*levantamiento de observaciones*"; pese a que el plazo para la ejecución de la obra culminaba el 19 de octubre de 2019.

Al respecto, mediante el oficio n.° 003-2021-OCI/MPCASTILLA-SCE-2 de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, la Comisión de Control solicitó a Julio César León Pacheco, supervisor de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA – JEFE DE OCI

[12] El ingeniero Julio Cesar León Pacheco fue contratado como supervisor de la Obra desde el 16 de octubre de 2019, tal como consta en los comprobantes de pago n.os 685 y 743 de 14 de noviembre y 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, respectivamente; así también, el asiento n.° 650 del cuaderno de obra de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, señala lo siguiente: "*El que suscribe Ing. Julio Cesar León Pacheco con CIP n.° 116813 se hará cargo a partir de la fecha de la supervisión de la obra de acuerdo a la Resolución n.° 169-A-2019-MDT por lo que a partir de la fecha se harán todas las coordinaciones conjuntamente con el residente (…).*"
[13] El documento fue elaborado por Pedro Aparicio Arrospide, supervisor de la Obra.
[14] Nivia Bereniz Rosales Serna.

obra, "*remita copia simple legible del sustento técnico y legal de la ampliación de plazo n.° 02*", por lo que, con carta n.° 002-2021-S.O.I.JCLP de 28 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, remitió el informe n.° 001-2019-MDT-JCLP[15] con fecha de emisión de 16 de octubre de 2019[16] **(Apéndice n.° 9)**; mediante el cual se pronunció favorablemente respecto a la causal número tres (3), la cual hace referencia a la falta de autorización para el cruce de vías de la carretera AR 106 considerando procedente la ampliación de plazo n.° 2[17] por doce (12) días calendarios, siendo su pronunciamiento el siguiente:

> ***"V. ANALISIS***
> *(…)*
> ***Con Respecto al Punto 03 de la Solicitud.- Por la falta de autorización para el cruce de Vías de la Carretera AR 106 que permitirá culminar con la instalación de tuberías.***
> *Al respecto se indica que, en coordinaciones con la entidad y la Dirección Regional de Transportes (MTC) se dispondrá de las autorizaciones correspondientes en los siguientes días, por lo que* ***ES PROCEDENTE*** *una ampliación de plazo parcial de* ***12 DIAS CALENDARIOS****, los cuales incluyen la autorización y la ejecución de dichas partidas."*
> *(…)*
> ***a) AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02***
> *El análisis propiamente dicho para determinar la ampliación de plazo es el siguiente:*
> *(…)*
> - *Con respecto a los cruces de vías si corresponde una ampliación ya que hasta la fecha no se tiene la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*
> *(…)*
> ***VII. CONCLUSIONES***
> ➢ *Se considera* ***PROCEDENTE*** *la Ampliación de Plazo N° 02, por* ***12 DÍAS CALENDARIO****, por atrasos no imputables al Contratista los que se contabilizarán desde el 20 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019.*
> *(…)*
> ***VIII. RECOMENDACIONES***
> ➢ *Se recomienda además la emisión de la Resolución de aprobación de la* ***Ampliación de Plazo N° 02*** *por* ***12 días calendario*** *(…)"*

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-A-2019-MDT/ALC de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por 12 días calendarios, cuyo sustento fue el informe n.° 092-2019/CERS-JOP-MDT de 10 de octubre de 2019[18] **(Apéndice n.° 15)**, emitido por Carlos Enrique Ramos Salinas, jefe de Obras Públicas; así como,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

[15] Respecto al informe n.° 001-2019-MDT-JCLP de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, Julio Cesar León Pacheco, supervisor de obra, hace referencia en su contenido que el mismo fue emitido en mérito a la carta n.° 046-2019-CONSORCIO RM/YDVN-RO de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual el Contratista solicitó ampliación de plazo n.° 2 por 40 días calendarios (cuadro n.° 2), además, es preciso indicar que, el informe n.° 001-2019-MDT-JCLP de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 9)** no cuenta con sello de recepción por parte de la Entidad, asimismo dicho documento no fue considerado como sustento en la emisión del acto resolutivo que aprueba dicha ampliación de plazo n.° 2.

[16] Misma fecha de ingreso del supervisor de obra, según asiento n.° 650 del cuaderno de obra de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, que refiere: *"El que suscribe Ing. Julio Cesar León Pachecho con CIP N° 116813 se hará cargo a partir de la fecha de la Supervisión de la Obra de acuerdo a la Resolución N° 169-A-2019-MDT (…)."*

[17] La ampliación de plazo n.° 2 fue presentada por el Contratista mediante carta n.° 046-2019-CONSORCIO RM/YDVN-RO de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

[18] En referencia al informe n.° 092-2019/CERS-JOP-MDT de 10 de octubre de 2019, la Comisión de Control mediante oficio n.° 001-2021-OCI/MPCASTILLA-SCE-2 de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó a la Entidad remita el citado informe; sin embargo, mediante oficio n.° 226-2021-MDT de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el Alcalde de la Entidad, se informó a la Comisión de Control lo siguiente: *"Al respecto le comunico que tal documentación y otras más referentes a dicha obra no obran en las oficinas de la municipalidad (…)"*.

la carta n.° 036-2019/SO.PAA de 8 de octubre de 2019[19], emitido por el supervisor[20] de obra, siendo estos los únicos documentos que se mencionan en la referida resolución.

Así también, mediante el oficio n.° 013-2021-OCI/MPCASTILLA-SCE-2 de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, la Comisión de Control solicitó a Carlos Enrique Ramos Salinas, jefe de Obras Públicas, se pronuncie respecto a la conformidad de la ampliación de plazo n.° 2 otorgada mediante informe n.° 092-2019/CERS-JOP-MDT[21], de acuerdo a lo siguiente:

CUADRO N° 3
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REALIZADO POR LA COMISIÓN DE CONTROL AL JEFE DE OBRAS PÚBLICAS RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2

Requerimiento de Información de la Comisión de Control mediante oficio n.° 013-2021-OCI/MPCASTILLA-SCE-2 de 3 de setiembre de 2021 (Apéndice 16)	Respuesta de Carlos Enrique Ramos Salinas, Jefe de Obras Públicas, mediante carta n.° 0142-2021/IC.CERS de 9 de setiembre de 2021 (Apéndice 17)
"(…) *1) Indique si usted recomendó aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 de la obra, tal como se menciona en la Resolución de Alcaldía n.° 168-A-2019-MDT/ALC de 17 de octubre de 2019, la cual señala lo siguiente:* *"**VISTOS:*** *El informe N° 092-2019/CERS-JOP-MDT de fecha 10 de octubre del 2019, a través del cual, del Jefe de Obras Públicas, que recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 12 días calendarios de la Obra denominada **"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de agua Potable y Saneamiento en los anexos de Tagre, Chupacra, Paracolca, Yacmes y Tipan del Distrito de Tipan, Provincia de Castilla, Región Arequipa"** (…)"*	*"**SI,** recomendé la aprobación de ampliación de plazo N° 02 de la obra".*
2. Indique si usted otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.° 2 de la obra por 12 días calendarios, tal como se menciona en la Resolución de Alcaldía n.° 168-A-2019-MDT/ALC de 17 de octubre de 2019, la cual señala lo siguiente: *"**CONSIDERANDO:*** *(…)* *Que, con Informe N° 092-2019/CERS-JOP-MDT de fecha 10 de octubre del 2019, emitido por el Ing. Carlos Ramos Salinas, Jefe de Obras Públicas, da conformidad a la Ampliación de Plazo N° 02 por 12 días calendarios solicitados por el supervisor, cuyo sustento es paralizaciones y/o atrasos no atribuibles al contratista (…)""*	*"**SI,** di conformidad a la ampliación de plazo N° 02 de la obra por 12 días calendarios".*

Fuente: Oficio n.° 013-2021-OCI/MPCASTILLA-SCE-2 de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)** y carta n.° 0142-2021/IC.CERS de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo descrito anteriormente se advierte que, Carlos Enrique Ramos Salinas, jefe de Obras Públicas mediante el informe n.° 092-2019/CERS-JOP-MDT[22] de 10 de octubre de 2019, recomendó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2; así como, otorgó conformidad a la misma por un plazo de 12 días calendarios.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

[19] En referencia a la carta n.° 036-2019/SO.PAA de 8 de octubre de 2019, la Comisión de Control mediante oficio n.° 001-2021-OCI/MPCASTILLA-SCE-2 de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó a la Entidad remita el citado informe; sin embargo, mediante oficio n.° 226-2021-MDT de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el Alcalde de la Entidad, se informó a la Comisión de Control lo siguiente: *"Al respecto le comunico que tal documentación y otras más referentes a dicha obra no obran en las oficinas de la municipalidad (…)"*.

[20] Se refiere al ingeniero Pedro Aparicio Arróspide.

[21] Informe que no fue alcanzado a la Comisión de Control.

[22] La fecha del citado informe fue extraída de la Resolución de Alcaldía n.° 168-A-2019-MDT/ALC de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**.

Sin embargo, dicha aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 otorgada por 12 días calendarios **por la causal de falta de autorización para el cruce de Vías de la Carretera AR 106,** no debió otorgarse debido a que la Entidad ya contaba con *"opinión favorable y resolución de autorización de uso del derecho de vía, de la vía regional AR-106"*, la cual fue otorgada por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, tal como se detalla a continuación:

- Mediante oficios n.os 035 y 054-2019-GRA/GRTC de 22 y 30 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, respectivamente, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, informó al Alcalde de la Entidad lo siguiente:

 "(…) adjunto al presente los informes formulados por los responsables de la Sub – Gerencia de Infraestructura de la GRTC – Arequipa, donde son de la opinión de ***AUTORIZAR*** *a su* ***REPRESENTADA EL USO DEL DERECHO DE VIA REGIONAL AR – 106,*** *del Tramo comprendido entre las Progresivas Km. 46 + 455 y el km. 54 + 400 (…)".*

- Mediante oficio n.° 088-2019-GRA/GRTC-SGI de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, el subgerente de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, remitió a la Entidad[23] la Resolución Sub Gerencial n.° 003-2019-GRA/GRTC-SGI de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, la cual resolvió lo siguiente:

 *"**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL DERECHO DE VÍA de la Vía Regional AR-106**, en el tramo comprendido entre las progresivas 46+455 y 54+400[24], **HASTA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA** "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua potable y Saneamiento en los Anexos de Tagre, Chupacra, Paracolca, Yacmes y Tipan del Distrito de Tipan, Provincia de Castilla, Región Arequipa.*

 ***ARTÍCULO SEGUNDO:** Actividades a realizar en la obra **"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua potable y Saneamiento en los Anexos de Tagre, Chupacra, Paracolca, Yacmes y Tipan del Distrito de Tipan, Provincia de Castilla, Región Arequipa"**: instalación de tubería de agua y desagüe fuera de la superficie de rodadura (berma) y corte transversal de la superficie de rodadura.*
 (…)".

Sobre lo señalado, destáquese que de la revisión al registro n.° 625 **(Apéndice n.° 21)** del cuaderno de documentos recibidos del despacho de Alcaldía del período 2019, se observó que el 29 de mayo de 2019, Carlos Enrique Ramos Salinas, jefe de Obras Públicas, tomó conocimiento del oficio n.° 088-2019-GRA/GRTC-SGI de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, documento mediante el cual la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, remitió a la Entidad la Resolución Sub Gerencial n.° 003-2019-GRA/GRTC-SGI de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 20)**.

A este hecho se adiciona que, en el cuaderno de obra ya se indicaba previamente las ocurrencias relacionadas a la autorización para realizar trabajos en la carretera AR-106, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

[23] Recibido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tipan el 23 de mayo de 2019.
[24] El ámbito total del proyecto que involucraba el cruce de vías de la carretera AR-106 estaba comprendido entre las progresivas 46+455 y 54+400.

CUADRO N° 4
OCURRENCIAS ANOTADAS EN LOS ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA

Asiento n.°	Fecha	Del	Descripción de la Anotación en el Cuaderno de Obra	Comentarios del Especialista Técnico según Informe Técnico n.° 002-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice 10)
298	16-01-2019	Supervisor	*"Se hace constar que para solucionar el acceso del contratista para los trabajos a realizarse en la vía regional AR-106 se firmó un acta de compromiso para uso de derecho de vía, cuyo contenido lo transcribimos a continuación:* *(...)* *Primero.- Con fecha 18 de enero del 2019 el consorcio RM se compromete a entregar a la supervisión, previa revisión y esta a la Municipalidad Distrital de Tipan, quien a su vez le hará llegar a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, los planos de intervención con los trabajos a realizarse y la memoria descriptiva.* *(...)* *Tercero.- Consorcio RM, presentará en un cuadro las áreas de intervención indicando progresivas con las coordenadas UTM sistema WGS84, características de la intervención, metrados de las partidas, diseño de las obras y método constructivo de los cortes de la vía y de excavaciones".*	Se puede apreciar que se firmó un **acta de compromiso para solucionar el uso de derecho de vía regional AR-106**, donde el Contratista entrega documentos y planos necesarios en cumplimiento del acta. Posteriormente, el residente señala que se procede a los primeros trabajos en el ámbito de la vía, conforme a la **autorización de uso de vía del tramo comprendido entre las progresivas km 46+455 y km 54+400, otorgado con oficio N° 054-2019-GRA/GRTC.**
302	18-01-2019	Residente	*"(...) se indica a la Supervisión de Obra que con Carta N° 009-2019-CONSORCIO RM/WTS-RO de fecha 18 de enero del 2019 se entrega a la Municipalidad Distrital de Tipan los documentos y planos necesarios para la Autorización de Uso de Derecho de Vía Regional AR-106 en distrito de Tipan, Provincia de Castilla, en cumplimiento del Acta de Compromiso para Uso de Derecho de Vía de fecha 16 de enero de 2019".*	
329	07-04-2019	Residente	*"(...)* *En el Anexo de Tipan se realiza el trazo y replanteo de la red de agua en el lado de la berma de carretera AR-106, se señaliza y se procede conforme a la Autorización de Uso de Vía de tramo comprendido entre las progresivas km 46+455 y km 54+400 otorgado con oficio N° 054-2019-GRA/GRTC emitida por el Ing. Grover Stuard Delgado Flores, gerente de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa".*	
330	08-04-2019	Residente	*"En el anexo de Tipan se reinicia la excav. de zanja en vía de carretera Regional AR-106 en una longitud de 250 m. y tendido de 135 m de tubería PVC C-10 Φ 2" en la zona del reservorio hasta el puente de Tipan".*	

Fuente: Informe técnico n.° 002-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Especialista técnico.

Del mismo modo, la Comisión de Control solicitó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, si existió alguna limitante o restricción para otorgar el permiso o autorización para trabajos proyectados dentro del derecho de vía de la carretera AR-106, quien mediante oficio n.° 0295-2021-GRA/GRTC de 11 de agosto del 2021 **(Apéndice n.° 22)**, alcanzó el informe n.° 238-2021-GRA/GRTC.S.G.I. de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, emitido por el subgerente de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, en el que indica que ***"No se evidencia documentos en los cuales haya existido alguna limitante para otorgar el permiso para la autorización (...)"***[25].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

[25] El énfasis es nuestro.

Asimismo, alcanzó como antecedente el informe n.° 043-2019-GRA/GRTC.S.G.I. de 28 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, emitido también por la Subgerencia de Infraestructura, en el cual se señala lo siguiente:

> *"CONCLUSIONES*
> - *En vista de lo acordado y la documentación presentada por el señor Alcalde de Tipan en folios 27, de acuerdo al ACTA DE COMPROMISO PARA EL USO DEL DERECHO DE VIA AR-106 el Ing. Hugo Danos Cervantes, hace de nuestro conocimiento que se le proporcione el USO DEL DERECHO DE VIA REGIONAL AR-106 en el Tramo comprendido entre las Progresivas km. 46+455 y el km. 54+400.*
>
> *Por lo que, al haber cumplido el señor Alcalde de Tipan y el CONSORCIO RM, con presentar el Expedientillo que incluye Memoria Descriptiva y Planos en folios 27, donde se incluyen sitios exactos de ubicación de tuberías y de cortes, el Plan de Contingencia y otros (…).*
>
> ***Por lo que ésta Sub-Gerencia de Infraestructura AUTORIZA el uso del Derecho de Vía de la AR-106**[26], haciendo de su conocimiento que ésta Sub-Gerencia de Infraestructura se está quedando en custodia con el Expedientillo (27Folios), con la finalidad que el Ing. Hugo Danos Cervantes realice la Inspección en campo, de los trabajos a realizarse."*

Así también, con oficio n.° 248-2021-GRA/GRTC-SGI de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el subgerente de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, confirmó que la Resolución Sub Gerencial n.° 003-2019-GRA/GRTC-SGI de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, "*es el único documento para autorización de Uso de Derecho de Vía*" que se requería para la ejecución del cruce de vías de la carretera AR 106.

De lo descrito anteriormente, se advierte que con Resolución de Alcaldía n.° 168-A-2019-MDT/ALC de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por 12 días calendarios por la causal "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando que no contaba con la autorización para realizar trabajos en la carretera AR-106; sin embargo, mediante Resolución[27] Sub Gerencial n.° 003-2019-GRA/GRTC-SGI de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa aprobó la autorización de uso del derecho de vía, de la vía regional AR-106 a favor de la Entidad e incluso en el mes de enero ya se realizaron anotaciones en el cuaderno de obra sobre dicha autorización.

III. EN RELACIÓN A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA

De la revisión a la documentación que sustentó la recepción de obra, se advierte en el cuaderno de obra que, con asiento n.° 665 de 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, el Residente de obra comunicó a Julio Cesar León Pacheco, supervisor de obra, sobre la culminación de obra al 100%, solicitando la recepción al supervisor de obra; quien mediante asiento n.° 666 de 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, refiere que *"(…) se verifica los trabajos ejecutados por el contratista los cuales se encuentran conformes para la recepción de obra, por lo que se comunicará a la Entidad para la conformación del comité de recepción de obra de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

[26] El énfasis es nuestro.
[27] La resolución fue remitida a la Entidad mediante oficio n.° 088-2019-GRA/GRTC-SGI de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**.

Posteriormente, con carta n.° 003-2019-S.O.I.JCLP de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, Julio Cesar León Pacheco, supervisor de la Obra, informó a la Entidad lo siguiente: *"(…) esta Supervisión ha verificado que el contratista CONSORCIO RM ha concluido la obra de la referencia al 100% las metas físicas del Expediente Técnico Contractual, Expediente Técnico del Adicional N° 01 (…)".*

En atención a ello, mediante informe n.° 094-2019/CERS-JOP-MPT[28] de 3 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, Carlos Enrique Ramos Salinas, jefe de Obras Públicas, solicitó la conformación del Comité de Recepción de Obra, documento en mención que tiene como referencia a la carta n.° 003-2019-S.O.I.JCLPde6denoviembrede2019 **(Apéndice n.° 27)**, emitida por Julio Cesar León Pacheco, supervisor de Obra.

Por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 187-2019-MDT/ALC de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, se resuelve conformar el Comité de Recepción de Obra, de acuerdo a lo establecido en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Integrantes del Comité de recepción de obra	Cargo
Ing. Carlos Enrique Ramos Salinas Jefe de Obras Públicas	Presidente
Lic. Jonathan Glever Cordova Begazo Administrador Municipal	Miembro
Lic. Javier Alfredo Apaza Mamani[29] Contador Municipal	Miembro
Ing. Julio César León Pacheco[30] Supervisor de Obra	Asesor

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 187-2019-MDT/ALC de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En mérito a ello, con acta de observaciones de la obra de 14 y 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el Comité de Recepción señaló observaciones en cuatro de los anexos[31] de la Obra, sin embargo, no se pronunció respecto a la ejecución de las conexiones de red de agua en las vías de la carretera AR 106 y acabados en la Planta de Tratamiento (PTAR) de Tagre; tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN

Anexos	Observaciones
1. Tipan	Mejoramiento en el Pintado de las Estructuras Hidráulicas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Tipan, en el Sector de Paracolca.
	Mejorar la Instalación de la Cobertura de Lecho de Secado y Caseta de Cloración.
	Completar el Retiro de Escombro que se encuentra en la PTAR de Tipan y completar con la Limpieza General de dicha PTAR.
	Mejoramiento de Pintura en la Tapa de Reservorio de la Caja de Válvulas del Sector Manyaura.
	Mejorar la Instalación de Tapas de las Cajas de Válvulas de Control de la Línea de Distribución.
	Verificar el Funcionamiento de las Conexiones Internas de Agua Potable de las UBS.
2. Tagre	Mejoramiento de Pintura en la Tapa de Reservorio de la Caja de Válvulas del Sector de Japallpa.
	Mejorar los Anclajes de las Electrobombas de la Caseta de Impulsión del Sistema de Bombeo el Reservorio del Sector La Banda.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

[28] Fecha de recepción de Mesa de Partes de la Entidad, el 6 de noviembre de 2019.
[29] Contratado por la Entidad bajo la modalidad de locación de servicios.
[30] Contratado por la Entidad bajo la modalidad de locación de servicios.
[31] Tipan – Paracolca, Tagre, Chupacra, y Yacmes.

Anexos	Observaciones
	Colocar la Leyenda de Circuitos en el Tablero de Distribución.
	Verificar el Funcionamiento de las Conexiones Internas de Agua Potable de las UBS.
3. Chupacra	Mejorar el Pintado de Tapa de la Caja de Válvulas de Control de la Línea de Aducción.
	Asegurar la Llave del Lavadero del Módulo UBS del propietario Jorge López.
	Verificar el Funcionamiento de las Conexiones Internas de Agua Potable de las UBS.
4. Yacmes	Mejorar el Pintado de Zócalos de la UBS.
	Verificar el Fondo de los Medias Caña de las Cajas de Registro de las UBS.
	Verificar el Funcionamiento de las Conexiones Internas de Agua Potable de las UBS.
	Mejoramiento de Pintura en la Tapa de Reservorio de la Caja de Válvulas.
	Mejorar la Instalación de Tapas de las Cajas de Válvulas de Control de la Línea de Distribución.

Fuente: Acta de observaciones de la obra de 14 y 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente a lo señalado, en el cuaderno de obra con asiento n.° 669 de 23 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, el residente comunicó al supervisor que se ha subsanado las observaciones técnicas en Obra y que se cumplió las metas físicas al 100% de la obra, solicitando la recepción a Julio Cesar León Pacheco, supervisor de obra; quien mediante asiento n.° 670 de 23 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, refiere que *"(...) se verifica el levantamiento de observaciones realizadas por el contratista efectuadas por el comité de recepción los cuales se encuentran conforme, por lo que se comunicará a la Entidad para la recepción de obra final de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones"*.

Por lo que, con carta n.° 008-2019-S.O.I.JCLP de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, Julio Cesar León Pacheco, supervisor de obra, informó a la Entidad lo siguiente: *"(...) esta Supervisión ha verificado que el contratista **CONSORCIO RM** ha concluido con el levantamiento de observaciones realizadas en el **ACTA DE OBSERVACIONES A OBRA**, por lo que esta Supervisión solicita a la entidad la **RECEPCIÓN DE OBRA** (...)"*[32].

Sin embargo, mediante Acta de visita de monitoreo[33] **(Apéndice n.° 34)** de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, el especialista en monitoreo y seguimiento de proyectos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento consignó en la observación n.° 5 lo siguiente: *"La obra no esta culminada se viene ejecutando acabados en la PTAR de Tagre y falta ejecutar parte de la red de distribución de agua potable en la carretera asfaltada tanto en Tipan como en Tagre (...)"*.

Sobre lo señalado, destáquese que el Acta de visita de monitoreo de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, fue presentada ese mismo día[34] a la Entidad, y según el registro n.° 1510 **(Apéndice n.° 35)** del cuaderno de documentos recibidos de Alcaldía del período 2019, dicha acta fue de conocimiento de Jonathan Glever Cordova Begazo[35] **(Apéndice n.° 29)**, administrador Municipal, el 28 de noviembre de 2019; es decir, cuatro (4) días antes de la suscripción del acta de recepción de obra de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, suscrita por los miembros del Comité de Recepción designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 187-2019-MDT/ALC de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**; así como, del Contratista y residente de obra.

En ese sentido, con acta de recepción de obra de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, el Comité de Recepción de obra señaló lo siguiente: *"(...) al término de la inspección ocular se estableció que la empresa Contratista CONSORCIO RM, cumplió con levantar las observaciones*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA – JEFE DE OCI

[32] El énfasis en nuestro.
[33] En cumplimiento al convenio n.° 786-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR de 10 de octubre de 2017, suscrito entre la Entidad y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
[34] Fecha de recepción de mesa de partes, el 27 de noviembre de 2019.
[35] Designado como miembro del Comité de Recepción de Obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 187-2019-MDT/ALC de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**.

planteadas en el Acta de Observaciones de fecha 14 y 15 de Noviembre dentro de los plazos establecidos y acorde a los planos y especificaciones técnicas del Expediente Técnico (…) y no existiendo observaciones se procede a ***RECEPCIONAR LA OBRA*** *(…). Finalmente, el Comité de Recepción de Obra deja constancia de que se está dando conformidad y recepcionando la obra (…)".*

Además, mediante oficio n.° 354-2019/SG/OAC-CAC-AREQUIPA de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, el coordinador General del Centro de Atención de Arequipa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitó a la Entidad la implementación de recomendaciones del informe n.° 061-2019/VMCS/PNSR/UTGT-icharaja de 9 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, en cuyo contenido se hace referencia a las observaciones derivadas del Acta de visita de monitoreo de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, que señala lo siguiente:

> *"IV. OBSERVACIONES*
> *(…)*
> *4.3* ***Según el Acta de Visita de Monitoreo del 27.11.2019 ha determinado que la obra no está concluida***[36] *al no haber culminado las cinco conexiones de la red de agua en la carretera asfaltada Tipan Tagre (…), asimismo la Planta de Tratamiento de la localidad de Tagre no tiene los acabados culminados, faltan compuertas, pinturas y retiro de escombros en la PTAR de Tipan donde también se ha apreciado la falta de tapas en algunas estructuras (…)."*

De lo descrito anteriormente, se advierte que con acta de observaciones de la obra de 14 y 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el Comité de Recepción de Obra no se pronunció respecto a la ejecución de las conexiones de red de agua en las vías de la carretera AR 106 y acabados en la Planta de Tratamiento (PTAR) de Tagre; posteriormente recepcionó la Obra mediante acta de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, pese a que mediante Acta de visita de monitoreo de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, el especialista en monitoreo y seguimiento de proyectos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento informó que la Obra no estaba culminada, lo que demostraría que el Comité de Recepción de Obra no verificó que los trabajos se ejecutaron conforme a lo establecido en el Expediente Técnico.

IV. RESPECTO AL CÁLCULO DE LA PENALIDAD

Con carta n.° 010-2019-S.O.I.JCLP de 16 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, Julio Cesar León Pacheco, supervisor de obra, presentó el informe sobre liquidación técnica de la obra[37] **(Apéndice n.° 40)**, señalando lo siguiente: *"(…) esta supervisión ha verificado y revisado, por lo que se remite el informe*[38] *correspondiente para su revisión y posterior emisión de la Resolución*[39] *(…)".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

[36] El énfasis es nuestro.

[37] Con carta n.° 065-2019-CONSORCIO RM/NBRS-RL de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, el contratista entregó la liquidación de obra, cuyo monto total de inversión de ejecución de obra es de S/ 7 875 800,60.

[38] Informe de revisión de liquidación de obra **(Apéndice n.° 39)**, que precisa que el monto total de pago es de S/ 7 704 500,32 y un saldo a favor del contratista por liquidación de obra de S/ 171 300,29; asimismo, señala que *"Finalmente se da por APROBADO la presente Liquidación de Obra presentada por el Contratista, por lo que se recomienda aprobar la Liquidación de Obra mediante Resolución de Alcaldía antes del vencimiento de 60 días naturales, como tiempo previsto en el RLCE."*

[39] Con oficio n.° 001-2021-OCI/MPCASTILLA-SCE-2 recibido por la Entidad el 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, se solicitó la Resolución de Liquidación de Obra; quien mediante oficio n.° 226-2021-MDT de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tipan, informó a la Comisión de Control lo siguiente: *"Al respecto le comunico que tal documentación y otras más referentes a dicha obra no obran en las oficinas de la municipalidad (…)."*

Es así que, con informe n.° 109-2019/CERS-JOP-MDT de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, Carlos Enrique Ramos Salinas, jefe de Obras Públicas, otorgó la conformidad de la liquidación de la Obra del contratista, concluyendo lo siguiente:

> *"1. Se Concluye que la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra con la Empresa Contratista Consorcio RM es por el Monto de **S/ 7 875 800,60 (Siete Millones Ochocientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos con 60/100 Soles)**.*
> *2. Se Concluye que el Pago de Saldo a Favor del Contratista: **CONSORCIO RM** por el monto de **S/ 171 300,29 (Ciento Setenta y Un Mil Trescientos con 29/100 Soles)**, por concepto de reajuste por Fórmula Polinómica.*
> *(...)"*

Conforme puede apreciarse en el informe n.° 109-2019/CERS-JOP-MDT de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, Carlos Enrique Ramos Salinas, jefe de Obras Públicas, no aplicó "*multa por atraso de obra*"[40], tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
INAPLICACIÓN DE PENALIDAD SEGÚN INFORME TÉCNICO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

RESUMEN DE SALDOS		(Expresado en nuevos soles)			
Item	Concepto	A Cargo del Contratista		A favor del Contratista	
		Efectivo	IGV	Efectivo	IGV
I.-	AUTORIZADO				
	- En efectivo	0.00		145,169.74	
	- I.G.V.		0.00		26,130.55
II.-	ADELANTOS				
	- En efectivo			-	
	- I.G.V.				0.00
III.-	MULTA POR ATRASO DE OBRA				
	- En efectivo	0.00			
	- I.G.V.		0.00		
IV.-	REINT. QUE NO CORRESP. POR A. E.				
	- En efectivo	0.00			
	- I.G.V.		0.00		
	TOTAL S/.	-	-	145,169.74	26,130.55

Fuente: Informe n.° 109-2019/CERS-JOP-MDT de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, según el informe n.° 109-2019/CERS-JOP-MDT de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, no se efectúo cobro alguno de penalidades en la liquidación de obra[41] **(Apéndice n.° 42)**; siendo que, se advirtió una indebida aprobación de plazo por doce (12) días[42] y una inadecuada recepción de obra del comité por veintisiete (27) días[43], siendo el retraso injustificado por parte del contratista de treinta y nueve (39) días calendarios, el mismo que se encuentra comprendido entre el 20 de octubre de 2019 y el 27 de noviembre de 2019, el cual debió ser utilizado por la Entidad como base para el cálculo de la penalidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA – JEFE DE OCI

[40] La imagen n.° 1 se refiere a la aplicación de la penalidad por mora, establecida en el Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[41] Con carta n.° 026-2021/RM INGENIEROS S.A.C de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el Contratista alcanzó a la Comisión de Control una copia de la Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDT de 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, la cual resuelve aprobar la liquidación del contrato de ejecución de obra por el monto de S/ 7 875 800,60, en cuyo contenido se menciona al informe n.° 109-2019/CERS-JOP-MDT de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, emitido por Carlos Enrique Ramos Salinas, jefe de Obras Públicas, sobre la conformidad de la liquidación de obra.

[42] Ampliación de plazo n.° 2 por 12 días aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-A-2019-MDT/ALC de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, que comprende desde el 20 al 31 de octubre de 2019.

[43] Fecha de culminación del término real de la obra el 31 de octubre de 2019 y el acta de visita de monitoreo el 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, siendo los días de atraso de 27 días; es decir, desde el 1 al 27 de noviembre de 2019.

Sobre el particular, la cláusula décimo quinta[44] del contrato n.° 002-2018-MDT/PS/AS de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)** establece que, si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicaría automáticamente una penalidad por mora[45] **(Apéndice n.° 43)**, la cual debió ser calculada tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Datos para Cálculo de Penalidad		Según Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones
• Monto de la Obra	**S/ 7 704 500,31**[46]	Penalidad diaria = 0.10 X Monto / F X Plazo en días
• Plazo de ejecución de obra	**402**[47] **días**	
• Factor para plazos mayores a 60 días, tratándose de obras.	**0.15**	
• Fecha de inicio de obra	10 de julio de 2018	
• Fecha programada de término de obra, antes de la ampliación de plazo n.° 2.	19 de octubre de 2018	
• Fecha real de término de obra: (según ultima valorización, incluye **indebida** ampliación de plazo n.° 2).	31 de octubre 2018	
• **Días de atraso en la ejecución.**	**12 días**	
• Fecha en la que el especialista de monitoreo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento identificó atraso de obra, según acta de monitoreo.	27 de noviembre de 2019	
• **Días de atraso entre culminación de plazo contractual y acta del monitor de MVCS[48] donde advierte que la obra no esta culminada.**	**27 días**	
• **Total, días de atraso**	**12 + 27 = 39 días**	

Aplicación de Fórmula de Penalidades

Fórmula	Penalidad diaria	Penalidad según días de atraso (12 776,95 x 39)	Penalidad máxima (10% de Contrato)	Penalidad dejada de aplicar
Penalidad diaria = 0.10 X 7 704 500,31	= S/ 12 776,95	= S/ 498 301,02	= S/ 773 942,25	**= S/ 498 301,02**

JEFE DE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

[44] *"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES*
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
(...)"

[45] Con oficio n.° 002-2021-OCI/MPCASTILLA-SCE-2 recibido por la Entidad el 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, se solicitó información relacionada al cobro de penalidades al contratista; quien mediante oficio n.° 226-2021-MDT de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el Alcalde de la Entidad, informó a la Comisión de Control lo siguiente: *"Al respecto le comunico que tal documentación y otras más referentes a dicha obra no obran en las oficinas de la municipalidad (...)".*

[46] Monto que resulta de la operación: (monto contratado + monto adicional – monto deductivo)
(S/ 7 739 422,48 + S/ 2 656 106,17 – S/ 2 691 028,34 = S/ 7 704 500,31)

[47] Plazo que resulta de la operación (plazo contratado + ampliación de plazo n.° 1)
(330 días calendarios + 72 días calendarios = 402 días calendarios)

[48] MVCS : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Datos para Cálculo de Penalidad			Según Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones	
0.15 X 402 días				

Fuente: Informe técnico n.° 002-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Especialista técnico.

De lo señalado, al ser la penalidad diaria de S/ 12 776,95 la cual multiplicada por los treinta y nueve (39) días calendarios de retraso injustificado, asciende al importe de S/ 498 301,02, la cual al no haber sido cobrada se constituye en perjuicio económico para el Estado.

Los hechos antes expuestos contravinieron la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias efectuadas mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Artículo 116.- Contenido del Contrato
"116.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

Artículo 132.- Penalidades
"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
(...)
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda (...)"

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)
b.2) Para obras: F = 0.15."
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
(...)"

Artículo 164.- Anotación de ocurrencias
"164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita."

Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

"1. En la fecha de culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

(...)

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

(...)"

Contrato n.° 002-2018-MDT/PS/AS de 25 de junio de 2018, denominado "Adjudicación Simplificada n.° 003-2018- MDT, primera convocatoria, orientada a la ejecución de obra "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en los anexos de Tagre, Chupacra, Paracolca, Yacmes y Tipan del Distrito de Tipan, provincia de Castilla - región Arequipa".

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

"La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra."

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.
(...)
Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)."

La situación descrita, generó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 498 301,02 correspondiente a la penalidad no cobrada al Contratista por el retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

La situación antes expuesta fue ocasionada por el accionar de Carlos Enrique Ramos Salinas, jefe de Obras Públicas, quien otorgó la conformidad a la ampliación de plazo n.° 2, pese a la improcedencia de la misma, debido a que ya se contaba con autorización para el cruce de vías de la carretera AR 106; asimismo, en su calidad de miembro de Comité de Recepción de Obra procedió a su recepción, pese a que no se culminaron las conexiones de red de agua en la carretera asfaltada Tipan – Tagre y acabados en la Planta de Tratamiento (PTAR) de Tagre, trabajos que debían ejecutarse conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, contraviniendo el marco normativo que lo regula; además del incumplimiento normativo por parte de Jonathan Glever Cordova Begazo, administrador Municipal, quien en su calidad de miembro del Comité de Recepción de Obra, procedió a su recepción, pese a que no se culminaron las conexiones de red de agua en la carretera asfaltada Tipan – Tagre y acabados en la Planta de Tratamiento (PTAR) de Tagre, tomó conocimiento del acta de visita de monitoreo de 27 de noviembre de 2019; es decir, cuatro (4) días antes de la suscripción del acta de recepción de obra de 2 de diciembre de 2019, contraviniendo el marco normativo que lo regula.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios, la misma que se adjunta a la cédula de comunicación detallada en el **Apéndice n.° 44** del Informe de Control Específico, concluyendo que los mismos no desvirtúan los comunicados en el Pliego de Hechos.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Carlos Enrique Ramos Salinas**, identificado con DNI n.° 00491395, jefe de Obras Públicas, de 1 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, según contrato n.° -2019-MDT de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, quien fue miembro del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 187-2019-MDT/ALC de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**; notificado con el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 002-2021-OCI-SCE-MPCASTILLA recibida el 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, alcanzando sus comentarios mediante carta n.° 0145-2021/IC.CERS de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.

 Quién, en calidad de jefe de Obras Públicas, otorgó conformidad para la ampliación de plazo n.° 2, mediante el informe n.° 092-2019/CERS-JOP-MDT, el cual se encuentra detallado en la Resolución de Alcaldía n.° 168-A-2019-MDT/ALC de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, a pesar de la improcedencia de la misma; dado que, mediante Resolución Sub Gerencial n.° 003-2019-GRA/GRTC-SGI de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, emitida por la Subgerencia de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

Gobierno Regional de Arequipa, se aprobó la autorización de uso del derecho de vía, de la Vía Regional AR-106, documento que fue remitido por dicha subgerencia a la Entidad mediante oficio n.° 088-2019-GRA/GRTC-SGI de 15 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, y fue de su conocimiento el 29 de mayo de 2019, según registro n.° 625 **(Apéndice n.° 21)** del cuaderno de documentos recibidos de Alcaldía del período 2019.

Adicional a ello, por suscribir el acta de observaciones de la obra de 14 y 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, sin advertir que, no se culminaron conexiones de red de agua en la carretera asfaltada Tipan-Tagre y acabados en la Planta de Tratamiento (PTAR) de Tagre, trabajos que debían ejecutarse conforme a lo establecido en el Expediente Técnico. Situación que fue advertida por el especialista en monitoreo y seguimiento de proyectos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante el Acta de visita de monitoreo de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, en la cual consignó en la observación n.° 5 que la obra no estaba culminada; posteriormente, recepcionó la Obra mediante acta de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, generando con dicho acto la inaplicación de penalidad[49], ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 498 301,02.

Con dicha conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 132° referido a las penalidades, artículo 133° referido a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, artículo 169° referido a las causales de ampliación de plazo, artículo 178 referido a la recepción de la obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias efectuadas mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, contravino lo establecido en el contrato n.° 002-2018-MDT/PS/AS de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, denominado "Adjudicación Simplificada n.° 003-2018- MDT, primera convocatoria, orientada a la ejecución de obra "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en los anexos de Tagre, Chupacra, Paracolca, Yacmes y Tipan del Distrito de Tipan, provincia de Castilla - región Arequipa", cláusula undécima referida a la conformidad de la obra y décimo quinta referida a las penalidades.

Del mismo modo, contravino el numeral *"7) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras"*, el numeral *"11) Coordinar con entidades públicas y privadas que tengan relación con los estudios de los proyectos y ejecución de obras y* el numeral *"12) Aplicar la normatividad que regula las autorizaciones de ejecución de obras en vía pública"* del contrato n.° -2019-MDT de 1 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 46)**.

En ese sentido, incumplió lo preceptuado en los artículos 2° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Ley n.° 30225, referidos a los principios que rigen las contrataciones, y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la contratación; asimismo, incumplió los deberes establecidos en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

[49] Según el informe n.° 109-2019/CERS-JOP-MDT de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)** no se efectúo cobro alguno de penalidades en la liquidación de obra.

Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Además, los deberes que exige la función pública en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)"* 6. Responsabilidad. "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y civil por el daño económico causado a la Entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jonathan Glever Cordova Begazo**, identificado con DNI n.° 29416563, administrador Municipal, de 2 de setiembre de 2019 al 20 de enero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0137-2019-MDT/ALC de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)** y oficio n.° 254-2021-MDT de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)** mediante el cual la Entidad remite la Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-MDT/ALC de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, que acredita la fecha de cese, quien fue miembro del comité de recepción de obra, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 187-2019-MDT/ALC de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**; notificado con el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 001-2021-OCI-SCE-MPCASTILLA recibida el 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, alcanzando sus comentarios mediante documento s/n de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**.

Quien, en calidad de miembro del Comité de Recepción de Obra, suscribió el acta de observaciones de la obra de 14 y 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, sin advertir que no se culminaron conexiones de red de agua en la carretera asfaltada Tipan – Tagre y acabados en la Planta de Tratamiento (PTAR) de Tagre, trabajos que debían ejecutarse conforme a lo establecido en el Expediente Técnico, procediendo finalmente a suscribir el acta de recepción de obra el 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, pese a tener conocimiento del acta de visita de monitoreo de 27 de noviembre de 2019, **(Apéndice n.° 34)** según registro n.° 1510 **(Apéndice n.° 35)** del cuaderno de documentos recibidos de Alcaldía del período 2019.

Con dicha conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 178° referido a la recepción de la obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias efectuadas mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Asimismo, contravino lo establecido en el contrato n.° 002-2018-MDT/PS/AS de 25 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, denominado "Adjudicación Simplificada n.° 003-2018- MDT, primera convocatoria, orientada a la ejecución de obra "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en los anexos de Tagre, Chupacra, Paracolca, Yacmes y Tipan del Distrito de Tipan, provincia de Castilla - región Arequipa", cláusula undécima referida a la conformidad de la obra.

En ese sentido, incumplió lo preceptuado en los artículos 2° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Ley n.° 30225, referidos a los principios que rigen las contrataciones, y responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en la contratación; asimismo, incumplió los deberes establecidos en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

servicio público"; encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*". Además, los deberes que exige la función pública en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)*" 6. Responsabilidad. "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Indebida aprobación de ampliación de plazo n.° 2 e inadecuada verificación por parte del comité de recepción de obra ocasionó inaplicación de penalidad por el importe de S/ 498 301,02" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Indebida aprobación de ampliación de plazo n.° 2 e inadecuada verificación por parte del comité de recepción de obra ocasionó inaplicación de penalidad por el importe de S/ 498 301,02" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Tipan, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a la documentación que sustenta la ampliación de plazo n.° 2 y recepción de la Obra, se verificó que el jefe de Obras Públicas, otorgó la conformidad para dicha ampliación, pese a la improcedencia de la misma, debido a que ya se contaba con autorización para el cruce de vías de la carretera AR 106; asimismo, se verificó que el Comité de Recepción de Obra procedió a su recepción, pese a que no se culminaron conexiones de red de agua en la carretera asfaltada Tipan – Tagre y acabados en la Planta de Tratamiento (PTAR) de Tagre, trabajos que debían ejecutarse conforme a lo establecido en el Expediente Técnico.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

Situación que transgredió lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cláusulas del contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2018-MDT (primera convocatoria) orientada a la ejecución de obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en los anexos de Tagre, Chupacra, Paracolca, Yacmes y Tipan del Distrito de Tipan, provincia de Castilla - región Arequipa".

Perjudicando con dicho acto a la Entidad por el importe de S/ 498 301,02 correspondiente a la penalidad no cobrada al contratista por el retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el contrato.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Tipan comprendidos en el hecho irregular "Indebida aprobación de ampliación de plazo n.° 2 e inadecuada verificación por parte del comité de recepción de obra ocasionó inaplicación de penalidad por el importe de S/ 498 301,02" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del contrato n.° 002-2018-MDT/PS/AS de 25 de junio de 2018, suscrito entre la Entidad y el representante legal del Contratista.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la carta n.° 046-2019-CONSORCIO RM/YDVN-RO de 1 de octubre de 2019, que acredita la solicitud de ampliación de plazo por 40 días calendarios.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la carta n.° 031-2019/MPT de 1 de octubre de 2019, emitida por el jefe de Obras Públicas, que acredita la entrega de la solicitud de ampliación de plazo por 40 días calendarios al supervisor de obra para su pronunciamiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del registro n.° 1316 del cuaderno de documentos recibidos de Alcaldía del período 2019, que acredita la renuncia del supervisor de obra el 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2019-SUP-PAA de 9 de octubre de 2019, que acredita el pronunciamiento del supervisor de obra respecto a la solicitud de ampliación de plazo por 40 días calendarios.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2021-S.O.I.JCLP de 28 de agosto de 2021, y del informe n.° 001-2019-MDT-JCLP de 16 de octubre de 2019, que acredita el pronunciamiento del supervisor de obra respecto a la solicitud de ampliación de plazo.

Apéndice n.° 10: Informe Técnico n.° 002-2021-OCI/MPCASTILLA/JCZG de 13 de setiembre de 2021 y anexos en fotocopia simple y autenticada.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.os 685 y 743 de 14 de noviembre y 16 de diciembre de 2019 respectivamente; así como, del asiento n.° 650 del cuaderno de obra de 16 de octubre de 2019, que acreditan como supervisor de obra a Julio Cesar León Pacheco desde el 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la carta n.° 035-2019/MDT de 23 de octubre de 2019, emitida por el jefe de Obras Públicas, que acredita la entrega al contratista del pronunciamiento del supervisor de obra respecto a la solicitud de ampliación de plazo por 40 días calendarios.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio n.° 003-2021-OCI/MPCASTILLA-SCE-2 de 25 de agosto de 2021, emitida por la Comisión de Control, que acredita el requerimiento de información al supervisor de obra, referido al sustento técnico y legal de la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 168-A-2019-MDT/ALC de 17 de octubre de 2019, que acredita la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2021-OCI/MPCASTILLA-SCE-2 recibido el 25 de agosto de 2021 y del oficio n.° 226-2021-MDT de 2 de setiembre de 2021, que acredita el requerimiento de información por parte de la Comisión de Control; así como, la respuesta emitida por la Entidad.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del oficio n.° 013-2021-OCI/MPCASTILLA-SCE-2 de 3 de setiembre de 2021, emitido por la Comisión de Control, que acredita el requerimiento de información al jefe de Obras Públicas, referido al informe n.° 092-2019/CERS-JOP-MDT de 10 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0142-2021/IC.CERS de 9 de setiembre de 2021, que acredita que el jefe de Obras Públicas otorgó la conformidad a la ampliación de plazo n.° 2.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de los oficios n.os 035 y 054-2019-GRA/GRTC de 22 y 30 de enero de 2019, respectivamente, emitidos por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, que acredita que la Entidad contaba con opinión favorable de autorización de uso del derecho de vía, de la vía

regional AR-106.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio n.° 088-2019-GRA/GRTC-SGI de 15 de mayo de 2019, emitido por el subgerente de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, que acredita la entrega a la Entidad de la Resolución Sub Gerencial n.° 003-2019-GRA/GRTC-SGI de 1 de abril de 2019.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Resolución Sub Gerencial n.° 003-2019-GRA/GRTC-SGI de 1 de abril de 2019, emitida por el subgerente de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, que acredita que la Entidad contaba con autorización de uso del derecho de vía, de la vía regional AR-106.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del registro n.° 625 del cuaderno de documentos recibidos de Alcaldía del período 2019, que acredita que el 29 de mayo de 2019, el jefe de Obras Públicas, tomó conocimiento del oficio n.° 088-2019-GRA/GRTC-SGI de 15 de mayo de 2019, emitido por el subgerente de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0295-2021-GRA/GRTC de 11 de agosto del 2021 y del informe n.° 238-2021-GRA/GRTC.S.G.I. de 4 de agosto de 2021, emitidos por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, que acredita la no existencia de limitantes para otorgar el permiso para la autorización de uso del derecho de vía, de la vía regional AR-106.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple del informe n.° 043-2019-GRA/GRTC.S.G.I. de 28 de enero de 2019, emitido por el subgerente de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, que acredita la autorización de uso del derecho de vía, de la vía regional AR-106.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del oficio n.° 248-2021-GRA/GRTC-SGI de 13 de setiembre de 2021, emitido por el subgerente de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, que acredita que el único documento de autorización de uso del derecho de vía que se requería para la ejecución del cruce de vías de la carretera AR 106, fue el que se otorgó mediante Resolución Sub Gerencial n.° 003-2019-GRA/GRTC-SGI de 1 de abril de 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del asiento n.° 665 del cuaderno de obra de 31 de octubre de 2019, que acredita la culminación de la obra, según anotación del residente de obra.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del asiento n.° 666 del cuaderno de obra de 31 de octubre de 2019, que acredita que los trabajos ejecutados por el contratista se encuentran conformes para la recepción de obra, según anotación del supervisor de obra.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2019-S.O.I.JCLP de 6 de noviembre de 2019, que acredita que el supervisor de obra informó a la Entidad sobre la culminación de la obra.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del informe n.° 094-2019/CERS-JOP-MPT de 3 de noviembre de 2019, que acredita que el jefe de Obras Públicas solicitó la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

conformación del Comité de Recepción de Obra.

Apéndice n.° 29: Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 187-2019-MDT/ALC de 11 de noviembre de 2019, que acredita la conformación del comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del acta de observaciones de la obra de 14 y 15 de noviembre de 2019, que acredita las observaciones realizadas por el comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del asiento n.° 669 del cuaderno de obra de 23 de noviembre de 2019, que acredita la subsanación de observaciones técnicas en obra, según anotación del residente de obra.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del asiento n.° 670 de 23 de noviembre de 2019, que acredita el levantamiento a las observaciones realizadas por el comité de recepción, según anotación del supervisor de obra.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2019-S.O.I.JCLP de 26 de noviembre de 2019, que acredita que el supervisor de obra informó a la Entidad sobre la culminación del levantamiento a las observaciones realizadas por el comité de recepción.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del acta de visita de monitoreo de 27 de noviembre de 2019, emitida por el especialista en monitoreo y seguimiento de proyectos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que acredita que la obra no estaba culminada; así como, del convenio n.° 786-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR de 10 de octubre de 2017, suscrito entre la Entidad y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del registro n.° 1510 del cuaderno de documentos recibidos de Alcaldía del período 2019, que acredita que el 28 de noviembre de 2019, el administrador Municipal, tomó conocimiento del acta de visita de monitoreo de 27 de noviembre de 2019, emitida por el especialista en monitoreo y seguimiento de proyectos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 2 de diciembre de 2019, que acredita que el comité de recepción otorgó conformidad y procedió con la recepción de la obra.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del oficio n.° 354-2019/SG/OAC-CAC-AREQUIPA de 11 de diciembre de 2019, emitida por el coordinador General del Centro de Atención de Arequipa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que acredita que se solicitó a la Entidad la implementación de recomendaciones del informe n.° 061-2019/VMCS/PNSR/UTGT-icharaja de 9 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada del informe n.° 061-2019/VMCS/PNSR/UTGT-icharaja de 9 de diciembre de 2019, que acredita las observaciones derivadas del acta de visita de monitoreo de 27 de noviembre de 2019, cuyo contenido refiere que la obra no estaba culminada.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2019-S.O.I.JCLP de 16 de diciembre de 2019, que adjunta en fotocopia autenticada el informe de revisión de liquidación de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

obra, emitido por el supervisor de obra, que acredita la presentación a la Entidad del informe de liquidación técnica de obra.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la carta n.° 065-2019-CONSORCIO RM/NBRS-RL de 3 de diciembre de 2019, emitida por el contratista, que acredita la entrega de la liquidación de obra.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del informe n.° 109-2019/CERS-JOP-MDT de 17 de diciembre de 2019, emitido por el jefe de Obras Públicas, que acredita la conformidad a la liquidación de la obra sin la aplicación de multa por atraso de obra.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la carta n.° 026-2021/RM INGENIEROS S.A.C de 15 de setiembre de 2021, que adjunta en fotocopia simple la Resolución de Alcaldía n.° 210-2019-MDT de 20 de diciembre de 2019, emitida por el contratista, que acredita la entrega de la resolución que aprueba la liquidación del contrato de ejecución de obra.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2021-OCI/MPCASTILLA-SCE-2 recibido el 25 de agosto de 2021, emitido por la Comisión de Control, que acredita el requerimiento de información a la Entidad, relacionado al cobro de penalidades al contratista.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.° 001-2021-OCI-SCE-MPCASTILLA recibida el 20 de setiembre de 2021, mediante el cual se comunicó el pliego de hechos a Jonathan Glever Cordova Begazo.

Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.° 002-2021-OCI-SCE-MPCASTILLA de 21 de setiembre de 2021, mediante el cual se comunicó el pliego de hechos a Carlos Enrique Ramos Salinas.

Fotocopia autenticada del documento s/n de 27 de setiembre de 2021, mediante el cual Jonathan Glever Cordova Begazo remitió sus comentarios respecto al pliego de hechos comunicado.

Fotocopia autenticada de la carta n.° 0145-2021/IC.CERS recibida el 29 de setiembre de 2021, mediante el cual Carlos Enrique Ramos Salinas remitió sus comentarios respecto al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control por las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del oficio n.° 444-2021-OCI/MPCASTILLA de 20 de setiembre de 2021, referido a la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0137-2019-MDT/ALC de 2 de setiembre de 2019, que acredita la designación de Jonathan Glever Cordova Begazo, en el cargo de administrador Municipal.

Fotocopia autenticada del oficio n.° 254-2021-MDT de 27 de setiembre de 2021, mediante el cual la Entidad precisa la fecha de cese de Jonathan Glever Cordova

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Begazo, en el cargo de administrador Municipal; así como, de la Resolución de Alcaldía n.° 009-2020-MDT/ALC de 21 de enero de 2020.

Fotocopia autenticada del contrato n.° -2019-MDT de 1 de marzo de 2019, que acredita el vínculo contractual con Carlos Enrique Ramos Salinas, en el cargo de jefe de Obras Públicas.

Aplao, 18 de octubre de 2021

Olger Anibal Carrera Torres
Supervisor de la Comisión de Control

Shirley Esperanza Valencia Hual
Jefa de la Comisión de Control

Roxana Uturunco Flores
Abogada de la Comisión de Control

Julio Cesar Zamata Guevara
Especialista Técnico de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Castilla que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aplao, 18 de octubre de 2021

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - JEFE DE OCI

Olger Anibal Carrera Torres
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Castilla

Apéndice n.º 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 004-2021-2-0356-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con Evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aa]	[dd/mm/aa]						Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Indebida aprobación de ampliación de plazo n.° 2 e inadecuada verificación por parte del comité de recepción de obra ocasionó inaplicación de penalidad por el importe de S/ 498 301,02"	Jonathan Glever Cordova Begazo	29416563	Administrador Municipal	02/09/2019	20/01/2020	CAS	-	[redacted]				X
				Miembro del Comité de Recepción de Obra	11/11/2019	02/12/2019							
2		Carlos Enrique Ramos Salinas	00491395	Jefe de Obras Públicas	01/03/2019	31/12/2019	Locación de Servicios	-	[redacted]	X			X
				Presidente del Comité de Recepción de Obra	11/11/2019	02/12/2019							

CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE OCI
PROVINCIAL DE CASTILLA

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Aplao, 20 de octubre de 2021

OFICIO N° 0474-2021-OCI/MPCASTILLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIPAN
MESA DE PARTES
RECIBIDO
20 OCT 2021
Reg. 1902 Folio: 9 + CD
Hora: 16:00 Firma:

Señor
Enrique Ninaja Cabrera
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tipan
Plaza Principal s/n
Tipan/Castilla/Arequipa

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 004-2021-2-0356-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0372-2021-OCI/MPCASTILLA de 23 de agosto de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ampliación de plazo n.° 2 y recepción de la obra: Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en los anexos de Tagre, Chupacra, Paracolca, Yacmes y Tipan del distrito de Tipan, provincia de Castilla, región Arequipa", en la Municipalidad Distrital de Tipan a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 004-2021-2-0356-SCE, en trescientos treinta (330) folios, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 004-2021-2-0356-SCE, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Castilla
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
AREQUIPA

Ing. Olger Anibal Carrera Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Castilla

c.c.: Archivo OCI
OCT/svh